

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Diana Cecilia Londoño Patiño. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de enero de 2022.

Elizabeth Navarro M.

Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Johanna Alejandra Roa Vargas
Radicado	05001 40 03 028 2022 00052 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de la señora **JOHANNA ALEJANDRA ROA VARGAS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará por que el pagaré fue diligenciado el 07 de julio de 2021 si la mora comenzó a partir del 08 de julio de 2021.
- 2) Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 3) Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
- 4) En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

- 5) Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen,

toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

En caso de no informar los números de cuentas deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el escrito de demanda por correo certificado, con su respectiva prueba de entrega de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende subsanar los requisitos aquí exigidos.

**NOTIFÍQUESE
EN**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937c08d1659a972c3b9e828d39628514364b394a5655bf9c2dc47c090461710**

Documento generado en 27/01/2022 08:08:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>